

RESOLUCIÓN No. 02926

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. **2018ER53861**, de fecha 15 de marzo del 2018, la ingeniera DORA LETICIA TORRES NOVOA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.678.737, quien actúa como autorizada del señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL identificado con cedula de ciudadanía No. 93.389.382, en calidad de Representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A identificado con Nit. No 860.531.315-3, como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LOTE 3 BOSCONIA identificado con Nit No. 830.053.812-2 presenta solicitud de autorización de tratamiento silvicultural a dieciocho (18) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, de la Carrera 86 No 10-50 interior 3, Barrio el Vergel oriental, Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01759 de fecha 19 de abril del 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE 3 BOSCONIA identificado con Nit No. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A identificado con Nit. No 860.531.315-3 a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo los tratamientos silviculturales de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Carrera 86 No 10-50 interior 3, Barrio el Vergel oriental, Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

Que así mismo en el artículo 2 del citado auto se requirió al PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE 3 BOSCONIA identificado con Nit No. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A identificado con Nit. No 860.531.315-3 a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del auto se sirva aportar la siguiente documentación:

1. Teniendo en cuenta que en el expediente SDA-03-2018-518 reposa Certificado de tradición y libertad de predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40725309** con dirección del inmueble “**URBANO**”; y a su vez Boletín catastral de predio identificado con matrícula inmobiliaria No **050S40423076** con nomenclatura AK 86 No 10 – 50 LT 3; sírvase aclarar a esta Secretaria el inmueble en el que se adelantaran los tratamientos silviculturales, debido a que en las fichas técnicas No. 2 los individuos arbóreos se encuentran ubicados en la Carrera 86 No 10 – 50 Lote Interior 3 que corresponde a la matrícula inmobiliaria No **050S-40423076**,

RESOLUCIÓN No. 02926

(por lo que deberá allegar certificado de tradición y libertad) y además corregir el poder allegado ya que únicamente hace referencia al predio con matrícula inmobiliaria 50S-40725309.

2. Allegar documento original del poder debidamente autenticado, suscrito por el señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL identificado con cedula de ciudadanía No. 93.389.382, en calidad de representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A identificado con Nit. No 860.531.315-3, como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LOTE 3 BOSCONIA identificado con Nit No. 830.053.812-2 en el que autoriza la ingeniera DORA LETICIA TORRES NOVOA identificado con cedula de ciudadanía No. 51.678.737.
3. Plano de ubicación exacto (georreferenciado) de cada uno de los arboles ubicados en el área del proyecto (superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 a la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, titulo, autor y firma).

Que dicho acto administrativo se notificó personalmente el día 31 de mayo del 2018, al señor LUIS ALFONSO RODRIGUEZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.953.641, en calidad de Autorizado del señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL identificado con cedula de ciudadanía No. 93.389.382, en calidad de representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A identificado con Nit. No 860.531.315-3. El cual cobró ejecutoria el 1 de junio del 2018.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 01759 de fecha 19 de abril del 2018, se encuentra debidamente publicado con fecha 30 de agosto del 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2018ER185477 del 9 de agosto del 2018, la ingeniera DORA LETICIA TORRES NOVOA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.678.737, dio alcance al trámite del asunto e informó lo siguiente:

“Adjuntamos el oficio N^o 58119 Expedido por la Curaduría Urbana se certifica el proceso y trámite en que se encuentran los documentos solicitados. Respecto a la dirección del predio del proyecto donde se realizarán las labores silviculturales Vs. El documento de matrícula inmobiliaria adjunto en la radicación inicial, tal como se explicó en la reunión sostenida en su despacho, a cerca de los trámites en curso ante curaduría y catastro distrital, respecto a la modificación de las matrículas inmobiliarias del predio del proyecto por "mutaciones jurídicas

Adjuntamos la Carta de Coadyuvancia original y debidamente autenticada donde se autoriza a la Ingeniera Forestal Dora Leticia Torres Novoa para realizar los trámites frente a la SDA.

Adjuntamos el plano de ubicación exacta de los individuos arbóreos georreferenciados con la superposición del proyecto.”.

RESOLUCIÓN No. 02926

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 24 de mayo de 2018, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-07976** de fecha 29 de junio de 2018, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 4-Acacia decurrens, 1-Acacia melanoxylon, 18-Salix humboldtiana

Tratamiento integral de: 1-Phyllanthus salviaefolius

SE REALIZA LA VISITA CON ACTA EC/12847-1630, REVISANDO EL INVENTARIO FORESTAL CORRESPONDIENTE A DIECIOCHO (18) INDIVIDUOS ARBOREOS PRESENTES EN ESPACIO PRIVADO EN LA DIRECCIÓN, SIN EMBARGO A MOMENTO DE VISITA SE EVIDENCIARON DENTRO DEL PREDIO SEIS INDIVIDUOS ARBOREOS LOS CUALES HABIAN SIDO ALLEGADOS CON EL RADICADO SDA 2017ER114333 DEL 21/06/2017, EL CUAL NO CONTABA CON ATENCIÓN RESPECTIVA, RAZÓN POR LA CUAL UNA VEZ CONSULTADO CON EL AREA JURIDICA SE INCLUYEN DENTRO DEL PRESENTE CONCEPTO CORRESPONDIENTES A LOS ARBOLES CON CONSECUTIVO 101,102,103,104,105 Y 106 Y SE ASOCIA EL RADICADO AL PRESENTE TRAMITE, EL PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN SE MANTIENE DE ACUERDO A LOS RANGOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 5589 DEL 2011 Y ASI MISMO EL SEGUIMIENTO, NO SE GENERA VOLUMEN COMERCIAL DE MADERA PRODUCTO DE LAS TALAS A AUTORIZAR, LA COMPENSACIÓN ES ASUMIDA EN PAGO DADO QUE EL ACTA DE APROBACIÓN DEL DISEÑO PAISAJISTICO CON ACTA WR 492 CORRESPONDE A LAS AREAS DE CESIÓN Y ZONAS DE ADECUACIÓN URBANISTICA RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 38.3 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	38.3	16.77157	\$12.372.672
TOTAL			38.3	16.77157	\$12.372.672

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 02926

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 71.874 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$151.560 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)"

Que el artículo 71 ibídem, consagra: "- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales".

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa:

RESOLUCIÓN No. 02926

*“...**Parágrafo 1º.** Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Qué, ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, el Decreto 531 de 2010, en su artículo 8, consagra que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

“ (...)

m. Propiedad privada.- *En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

Cuando se realicen podas en predio privados deberán presentar el Plan de Podas respectivo.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.”

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Página 5 de 16

RESOLUCIÓN No. 02926

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** *En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:*

- 1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.”*

RESOLUCIÓN No. 02926

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Que el Decreto 531 de 2010 respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, en su artículo 15 establece que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecurbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: “... c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que el **Concepto Técnico No. SSFFS-07976** de fecha 29 de junio de 2018, consideró técnicamente viable autorizar al PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE 3 BOSCONIA identificado con Nit No. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A identificado con Nit. No 860.531.315-3 a través de su

RESOLUCIÓN No. 02926

representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural solicitado mediante radicado No. **2018ER53861**, de fecha 15 de marzo del 2018.

Que mediante Concepto Técnico **SSFFS-07976** de fecha 29 de junio de 2018, se liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación en la suma de **SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874)**, el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 "permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que dentro del expediente administrativo SDA-03-2018-518, se observa recibo de pago No. 4019458 del 13 de marzo de 2018, expedido por esta Secretaría por valor de **SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874)**, correspondientes al valor liquidado por el Concepto Técnico No. **SSFFS-07976** de fecha 29 de junio de 2018, por concepto de evaluación.

Que el mencionado Concepto Técnico **SSFFS-07976** de fecha 29 de junio de 2018, liquidó igualmente el valor a cancelar por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$151.560)**, el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.

Que así mismo el Concepto Técnico **SSFFS-07976** de fecha 29 de junio de 2018, liquidó el valor a cancelar como medida de compensación la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$12.372.672)**, equivalentes a 38.3 IVP's y 16.77157 SMLMV, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que, toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta autoridad ambiental salvoconducto de movilización.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 07976 de fecha 29 de junio de 2018, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Avenida Carrera 86 No 10-50 interior 3, Barrio el Vergel oriental, Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE 3 BOSCONIA identificado con Nit No. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A identificado con Nit. No 860.531.315-3 a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA**: de Veintitrés (23) individuos arbóreos de la siguiente especie; 4-Acacia decurrens, 1-Acacia melanoxylon, 18-Salix humboldtiana, que fueron autorizados mediante concepto técnico N° **SSFFS-07976** de fecha 29 de junio de 2018, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado, Avenida Carrera 86 No 10-50 interior 3, Barrio el Vergel oriental, Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 02926

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE 3 BOSCONIA identificado con Nit No. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A identificado con Nit. No 860.531.315-3 a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL DE:** de Un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie; 1-Phyllanthus salviaefolius, que fue autorizado mediante concepto técnico N° **SSFFS-07976** de fecha 29 de junio de 2018, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado, Avenida Carrera 86 No 10-50 interior 3, Barrio el Vergel oriental, Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	SAUCE LLORON	0.41	6	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA POBRE EMPLAZAMIENTO EN ESPACIO REDUCIDO SUPRIMIDO DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
2	SAUCE LLORON	0.35	6	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA POBRE EMPLAZAMIENTO EN ESPACIO REDUCIDO SUPRIMIDO DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
3	SAUCE LLORON	0.3	6	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA POBRE EMPLAZAMIENTO EN ESPACIO REDUCIDO SUPRIMIDO DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
4	SAUCE LLORON	0.32	6	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA POBRE EMPLAZAMIENTO EN ESPACIO REDUCIDO SUPRIMIDO DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
5	SAUCE LLORON	0.28	6	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA POBRE EMPLAZAMIENTO EN ESPACIO REDUCIDO SUPRIMIDO DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO Y EN GENERAL	Tala



RESOLUCIÓN No. 02926

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							CONDICIONES FISICAS SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	
6	SAUCE LLORON	0.23	6	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA POBRE EMPLAZAMIENTO EN ESPACIO REDUCIDO SUPRIMIDO DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
7	SAUCE LLORON	0.35	6	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA POBRE EMPLAZAMIENTO EN ESPACIO REDUCIDO SUPRIMIDO DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
8	SAUCE LLORON	0.32	7	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA POBRE EMPLAZAMIENTO EN ESPACIO REDUCIDO SUPRIMIDO DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
9	SAUCE LLORON	0.36	8	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA POBRE EMPLAZAMIENTO EN ESPACIO REDUCIDO SUPRIMIDO DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
10	SAUCE LLORON	0.35	6	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA POBRE EMPLAZAMIENTO EN ESPACIO REDUCIDO SUPRIMIDO DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
11	SAUCE LLORON	0.27	5	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA POBRE EMPLAZAMIENTO EN ESPACIO REDUCIDO SUPRIMIDO DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN	Tala



RESOLUCIÓN No. 02926

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	
12	SAUCE LLORON	0.22	4	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA POBRE EMPLAZAMIENTO EN ESPACIO REDUCIDO SUPRIMIDO DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
13	SAUCE LLORON	0.2	4	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA POBRE EMPLAZAMIENTO EN ESPACIO REDUCIDO SUPRIMIDO DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
14	SAUCE LLORON	0.17	3	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA POBRE EMPLAZAMIENTO EN ESPACIO REDUCIDO SUPRIMIDO DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
15	SAUCE LLORON	0.19	3	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA POBRE EMPLAZAMIENTO EN ESPACIO REDUCIDO SUPRIMIDO DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
16	SAUCE LLORON	0.19	4	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA POBRE EMPLAZAMIENTO EN ESPACIO REDUCIDO SUPRIMIDO DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
17	SAUCE LLORON	0.27	6	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA POBRE EMPLAZAMIENTO EN ESPACIO REDUCIDO SUPRIMIDO DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala



RESOLUCIÓN No. 02926

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
18	SAUCE LLORON	0.34	6	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA POBRE EMPLAZAMIENTO EN ESPACIO REDUCIDO SUPRIMIDO DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
101	ACACIA JAPONESA	0.74	8	0	Malo	DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA POBRE EMPLAZAMIENTO EN ESPACIO REDUCIDO SUPRIMIDO DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
102	ACACIA NEGRA, GRIS	1.4	11	0	Malo	DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA POBRE EMPLAZAMIENTO EN ESPACIO REDUCIDO SUPRIMIDO DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
103	ACACIA NEGRA, GRIS	1.1	9	0	Malo	DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA POBRE EMPLAZAMIENTO EN ESPACIO REDUCIDO SUPRIMIDO DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
104	ACACIA NEGRA, GRIS	1.14	8	0	Malo	DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA POBRE EMPLAZAMIENTO EN ESPACIO REDUCIDO SUPRIMIDO DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
105	CEDRILLO, YUCO	0.2	5	0	Bueno	DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA EL TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DONDE SE REALICE FUMIGACIÓN EN FUSTE Y COPA PARA HACER EL CONTROL DE INSECTOS Y HONGOS, ASI MISMO SE FERTILICE FOLIAR Y RADICULARMENTE PARA MEJORAR EL ESTADO FISICO Y LA ARQUITECTURA DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
106	ACACIA NEGRA, GRIS	1.3	15	0	Malo	DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA POBRE EMPLAZAMIENTO EN	Tala

RESOLUCIÓN No. 02926

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							ESPACIO REDUCIDO SUPRIMIDO DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	

ARTÍCULO TERCERO. – Exigir al PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE 3 BOSCONIA identificado con Nit No. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A identificado con Nit. No 860.531.315-3 a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$12.372.672)**, equivalentes a 38.3 IVP's y 16.77157 SMLMV, dentro de los diez (10) siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. **SSFFS-07976** de fecha 29 de junio de 2018, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

PARAGRAFO. - La Copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2018-518**, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO. - El autorizado el PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE 3 BOSCONIA identificado con Nit No. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A identificado con Nit. No 860.531.315-3 a través de su representante legal o por quien haga sus veces deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR 492 del 28 de marzo de 2016.

ARTÍCULO QUINTO. - Exigir al PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE 3 BOSCONIA identificado con Nit No. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A identificado con Nit. No 860.531.315-3 a través de su representante legal o por quien haga sus veces, consignar por concepto de **SEGUIMIENTO**, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$151.560)**, dentro de los diez (10) siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico **SSFFS-07976** de fecha 29 de junio de 2018, dentro de los diez (10) siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario, de las instalaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente acto administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2018-518**, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO. - La ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contado a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la

RESOLUCIÓN No. 02926

presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un mes (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO. - Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO NOVENO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE 3 BOSCONIA identificado con Nit No. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A identificado con Nit. No 860.531.315-3 a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Carrera 15 No. 82 – 99 piso 3, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad PROMOTORA LOS ARROYOS S.A.S identificada con Nit. No 900.568.742-1 a través de su representante legal, o quien haga sus veces,

Página 14 de 16

RESOLUCIÓN No. 02926

en la Carrera 18 No 93 A -84 oficina 405 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo con la dirección establecida en el certificado de existencia y representación legal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. - La presente Resolución presta merito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá a los 19 días del mes de septiembre de 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-2018-518

Elaboró:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ C.C: 1014216246 T.P: CPS: CONTRATO 20180404 DE FECHA EJECUCION: 18/09/2018

Revisó:

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS C.C: 1014197833 T.P: 214672 CPS: CONTRATO 20180616 DE FECHA EJECUCION: 18/09/2018

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 19/09/2018

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 19/09/2018

Página 15 de 16



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02926

Página 16 de 16

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS